

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-MDHCC/CS.-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA INVERSION (IOARR): CONSTRUCCION DE COBERTURA Y CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) EESS HUACCHIS ¿ HUACCHIS EN LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	23/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:40:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o recuperación y/o Reposición y/o Remodelación y/o Reparación o la combinación de estos, en infraestructuras con cobertura metálica, cobertura con teja andina y cerco perimétrico con ladrillo confinado en establecimientos de salud, con los siguientes componentes: cerco perimétrico con ladrillo confinado, ingreso principal con estructura metálica, cobertura metálica mantenimiento de servicios higiénicos. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o recuperación y/o Reposición y/o Remodelación y/o Reparación o la combinación de estos, en INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O infraestructuras con cobertura metálica, cobertura con teja andina y cerco perimétrico con ladrillo confinado en establecimientos de salud, con los siguientes componentes: cerco perimétrico con ladrillo confinado, ingreso principal con estructura metálica, cobertura metálica mantenimiento de servicios higiénicos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimo es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA.

El participante esta indicando que se incluya como obras similares INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, sin considerar que de la definición de obras similares los términos de referencia están considerando INFRAESTRUCTURAS CON COBERTURA METALICA, término mucho más amplio, que da oportunidad que haya mayor cantidad de postores, por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDHCC/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA INVERSION (IOARR): CONSTRUCCION DE COBERTURA Y CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) EESS HUACCHIS ¿ HUACCHIS EN LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	23/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:40:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o recuperación y/o Reposición y/o Remodelación y/o Reparación o la combinación de estos, en infraestructuras con cobertura metálica, cobertura con teja andina y cerco perimétrico con ladrillo confinado en establecimientos de salud, con los siguientes componentes: cerco perimétrico con ladrillo confinado, ingreso principal con estructura metálica, cobertura metálica mantenimiento de servicios higiénicos. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: cerco perimétrico con ladrillo confinado, ingreso principal con estructura metálica, cobertura metálica mantenimiento de servicios higiénicos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimo es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA.

La experiencia en la ejecución de ciertos componentes corresponden estrictamente a los componentes a ser ejecutados en la obra, los cuales se encuentran en el expediente técnico, en ningún extremo se ha considerado una cantidad o dimensión de los componentes, solo se esta solicitando que el postor debe tener experiencia en la ejecución de los componentes con el propósito de garantizar la calidad de la obra y no tener que paralizar o suspender por una mala ejecución en la parte constructiva de la obra, perjudicando a la población beneficiaria.

Por lo dicho, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCHIS
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDHCC/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (IOARR): CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y CERCO PERIMÉTRICO, EN EL (LA) EESS HUACCHIS ¿ HUACCHIS EN LA LOCALIDAD DE HUACCHIS, DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	23/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:40:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El otorgar adelantos, tanto, el adelanto directo o el adelanto de material es potestad exclusiva de la entidad, en este caso es política de la entidad no otorgar adelantos, por cuanto, se tiene experiencia de garantías falsas y por la lejanía de la municipalidad se hace complicado su verificación física y su confirmación de parte de la entidad financiera.

Por lo dicho no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null